

Artículo tercero. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sindicales interesadas en la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante, indicando datos bancarios suficientes a efectos de transferencia de la subvención.

Memorio detallado sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1988.

Artículo cuarto. El Consejero de Fomento y Trabajo dictará resolución sobre las solicitudes presentadas, previa propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

Artículo quinto. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las procedimientos de control e inspección previstos en las disposiciones vigentes. Asimismo la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna quedando obligadas a estos efectos las entidades adjudicatarias de las subvenciones a presentar en el séptimo mes, o contar desde la fecha de abono de la subvención, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con la misma.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Director General de Trabajo y Seguridad Social poro dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

CORRECCION de errores en la Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan. (BOJA núm. 19, de 4.3.88).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, o continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 928, anexo a la Resolución, expediente GR-20/86, donde dice: «Subvención 358.000 ptas», debe decir: «Subvención 358.800 ptas».

Sevilla, 5 de julio de 1988

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 7 de julio de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual.

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites en los expedientes para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual, emitida informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería con fecha de 5 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previa del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

A N E X O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Modelo tipo para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual.

- 1.- Objeto y régimen jurídico.
- 2.- Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
- 3.- Plazo de ejecución.
- 4.- Forma de adjudicación.
- 5.- Documentación.
- 6.- Pagos.
- 7.- Fianza.
- 8.- Propiedad de los trabajos.
- 9.- Naturaleza del contrato y formalización del mismo.
- 10.- Penalizaciones y causas de resolución específicas.
- 11.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la realización del Trabajo Específico que se referencia en el apartado A del Cuadro de Especificaciones, adjunto como modelo número 2, de acuerdo con las determinaciones que se contengan, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2. La contratación se regirá por el Real Decreto 1465/1965, de 17 de Julio, por lo establecido en este Pliego y supletoriamente será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por la Ley 5/1973, de 17 de marzo y Ley 5/1983, de 29 de junio, por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, en adelante Ley, el Reglamento General de Contratación / del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, an adelante Reglamento y Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea, así como por las normas concordantes de los textos legales citados, en especial las referentes al contrato de obras.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, de los pliegos o normas de carácter general aplicables, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto de licitación, incluido I.V.A. y demás impuestos vigentes, es el que figura en el apartado B del Cuadro de Especificaciones, que se abonará con cargo al concepto presupuestario que se indica en el apartado C del referido Cuadro.

En el caso de que la contratación se extienda a más de una persona, por razón del trabajo específico a realizar, el importe del presupuesto desglosado / por cada una de ellas, con indicación de la categoría, es el que figura en el apartado D del Cuadro de Especificaciones.

2.2. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el impuesto sobre el Valor / Añadido y cuantos otros procedan abonar legalmente. Igualmente, serán de cuenta / del contratista los gastos de materiales, personal, seguridad social y transporte, así como cualesquiera otros derivados de la ejecución del contrato, y en su caso, el de los anuncios.

2.3. El contrato no será objeto de revisión de precios.

3. PLAZO DE EJECUCION

3.1. El trabajo a realizar se atenderá, en cuanto a su contenido, plazo de ejecución, condiciones de ejecución y otros datos relativos al mismo, a lo dispuesto en este Pliego.

3.2. El plazo de ejecución total del objeto del contrato es el consignado en el apartado E del Cuadro de Especificaciones, que no podrá ser superior a / un año, contado desde el día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

4. FORMA DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cuyo apartado de contratación es el que figura en la letra G del Cuadro de Especificaciones.

5. DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

- Proposición, conforme al modelo número 1, adjunto al presente Pliego.
- Acreditación de su personalidad. Tratándose de adjudicar el presente contrato entre la Administración y una persona física para la realización de un trabajo específico y concreto no habitual, presentarán fotocopias compulsadas administrativamente o legitimadas notarialmente del Documento Nacional de Identidad.
- Justificación documental de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado, según redacción dada por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.
- Fotocopia compulsada administrativamente o legitimada notarialmente / del título o títulos exigidos, que se hace referencia en el apartado F del Cuadro de Especificaciones.
- Curriculum vitae.
- Justificación documental de no encontrarse incurso en ninguna de / las prohibiciones e incompatibilidades que enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, con las modificaciones que introduce el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo y el Real Decreto 2528/1986, de / 28 de noviembre.

La prueba de su capacidad para contratar podrá acreditarse mediante / testimonio judicial o certificación administrativa, según casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 4º. 9º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la / contratación.

6.- PAGOS

6.1. Los adjudicatarios tienen derecho al abono del precio convenido / en el contrato.

6.2. El pago del trabajo encomendado, se realizará del siguiente modo:

- a) A la terminación del trabajo, previa presentación de minuta por triplicado y la correspondiente certificación del Director del trabajo, acreditativa de haberse realizado a total y plena satisfacción.
- b) Mediante pagos parciales, a medida que se realice el trabajo, previa presentación de minuta por triplicado y certificación expedida por el Director del trabajo, en la que se hace constar que el mismo se ha realizado a total y plena / satisfacción.

7. FIANZA

No es esta necesario la exigencia de fianza, ya que la naturaleza del trabajo a realizar no exige un período de garantía, que justificaría la imposición de la misma.

8. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos que se realicen quedarán de propiedad de la Junta de Andalucía, no pudiendo ser objeto de reproducción total o parcial sin la pertinente / autorización.

9. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMALIZACION DEL MISMO

9.1. El contrato es de naturaleza administrativa, y se formalizará en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación, siendo en todo caso dicho documento título válido para cualquier Registro Público.

9.2. En ningún caso, ni circunstancia, la existencia de este tipo de contratos supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista.

10. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCION ESPECIFICAS

Por la naturaleza de la prestación a realizar, no se establecen penalidades específicas. No obstante, el Organismo de contratación podrá rescindir el contrato si los contratistas incumplieren el plazo fijado para la ejecución del trabajo y aplicar las penalidades establecidas con carácter general en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

11. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

11.1. El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

11.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

11.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

MODELO DE PROPOSICION

MODELO NUMERO 1

D., mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado por (indicar si es por invitación o por anuncio en cualquier medio de comunicación) de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación directa del contrato de trabajo específico y concreto no habitual, relativo a
- b) Que encontrándolo de conformidad se somete voluntariamente y acepta -/ íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso, y cuantas obligaciones de estos se deriven, como licitador y adjudicatario si lo fuere.
- c) Que reúne los requisitos y condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Que se compromete a realizar el trabajo específico por la cantidad de donde se incluye el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos en vigor.

..... de 19....
(Lugar, fecha y firma del proponente).

MODELO NUMERO 2

EXPEDIENTE:	APLICACION PRESUPUESTARIA:	TITULACION EJECION:	CONTRATACION DIRECTA: Art. 6.º apartado 1º DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO
CUADRO DE ESPECIFICACIONES	PRESUPUESTO:	PLAZO DE EJECUCION:	
PLAZO MÍNIMO-TIPO PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE TRABAJO ESPECIFICO Y CONCRETO NO HABITUAL. Art. 8 a) b) ó c) del REAL DECRETO 1465/1985, de 17 de JULIO	SUJETO:	PRESUPUESTO DISCIPLINADO CON INSERCCION DE LA CATEGORIA:	

a) Contratación directa: M
 Anualidad máxima = Presupuesto de licitación X Plazo de ejecución

b) Licitación Pública que no requiera convocatoria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Anualidad máxima = Presupuesto de licitación X M-1
Plazo de ejecución

c) Licitación que requiera convocatoria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Anualidad máxima = Presupuesto de licitación X M-2
Plazo de ejecución

*M equivale al número de meses que restan desde la fiscalización del Proyecto hasta la finalización del ejercicio económico, excluido aquél en que el expediente se remite a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Tercera. Los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías revisarán las fichas P.G. 89-10, ajustando las cantidades imputadas a la columna «Importes 1989», de aquellas proyectos de obra cuya primera anualidad correspondiera al ejercicio 1989, a las instrucciones anteriores. Las fichas P.G. 89-10 revisadas serán remitidas a esta Dirección General antes del 15 de septiembre de 1988.

Cuarta. Las incidencias y peculiaridades que puedan presentarse serán resueltas por esta Dirección General, a cuya efecto se plantearán con la antelación precisa que no impida el cumplimiento de la plaza señalado en la instrucción Tercera.

Sevilla, 13 de julio de 1988.- El Director General, Eduardo Campos Aparici.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previo de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén cuya declaración se contiene en este Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Segura de la Sierra, Baeza y Jaén que están declarados conjunto histórico-artístico y la Trueta, Iznatoraf, Jódar y La Carolina que tienen incoado expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autonómica con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido o bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Jaén los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

- Albánchez de Ubeda
- Boezo

RESOLUCION de 13 de julio de 1988, de la Dirección General de Presupuestos, sobre confección de la ficha: Dotación para Operaciones de Capital, en los anteproyectos de Estado de Gastos para 1989.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 24 de marzo de 1988 (BOJA 26/88), por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, en su Disposición Final autoriza a esta Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar dichas normas, así como para introducir modificaciones en los Anexos en función de las necesidades resultantes del proceso de elaboración presupuestaria, a cuyo fin podrá dictar las instrucciones que sea precisos.

En la elaboración del Anexo de Inversiones, que de conformidad con el artículo 34.5º f) de la Ley General H.Pº de C.A.A., debe formar parte de la Documentación Anexa del Presupuesto, se ha observado que en lo citado Orden de 24 de marzo de 1988, al determinar el contenido de la ficha P.G. 89-10, «Dotaciones para operaciones de capital», no se ha establecido un criterio general que permita distribuir el importe del proyecto en las diversas anualidades en los casos en que la duración de su ejecución sobrepasa la del ejercicio económico.

Par ella, en uso de la autorización contenida en la Disposición Final de la Orden de 24 de marzo de 1988, esta Dirección General ho resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En la confección de la ficha P.G. 89-10, en aquellos proyectos de obras que hayan de iniciarse en el ejercicio 1989, el importe de la primera anualidad que habrá de figurar en la columna «Importes 1989», estará en función del período de tiempo, que dentro del plazo global de ejecución, corresponda al ejercicio 1989.

Segunda. La primera anualidad definida en la instrucción anterior se calculará mediante la aplicación, a los procedimientos licitatorios de las fórmulas siguientes: